



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 3 de diciembre de 2018  
(OR. en)

14020/18

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0384 (NLE)**

---

**SERVICES 70  
WTO 287**

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración de los Acuerdos correspondientes con arreglo al artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos, relativos a los ajustes compensatorios necesarios que resultan de la adhesión de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Austria, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia a la Unión Europea

---

**DECISIÓN (UE) 2018/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la celebración**

**de los Acuerdos correspondientes con arreglo al artículo XXI**

**del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios**

**con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China,**

**el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu,**

**Kinmen y Matsu (Taiwán chino), Colombia, Cuba,**

**Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea,**

**Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos,**

**relativos a los ajustes compensatorios necesarios**

**que resultan de la adhesión de Chequia, Estonia, Chipre,**

**Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Austria, Polonia,**

**Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia**

**a la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> Aprobación de ... (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acta de Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia entró en vigor el 1 de enero de 1995.
- (2) El Acta de Adhesión de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia entró en vigor el 1 de mayo de 2004.
- (3) En virtud del artículo XX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), los miembros de la OMC deben consignar en una lista los compromisos específicos que contraigan de conformidad con la Parte III del AGCS.
- (4) La lista actual de la Unión y de sus Estados miembros recoge únicamente los compromisos específicos de los doce Estados miembros de 1994. Las listas individuales de compromisos específicos de los Estados miembros que se adhirieron a la Unión en 1995 y en 2004 (en lo sucesivo, «Estados miembros adherentes») se adoptaron antes de la adhesión de estos.

- (5) Con objeto de garantizar que los Estados miembros adherentes estén incluidos en las limitaciones recogidas en la lista de compromisos específicos de la Unión y garantizar la coherencia con el acervo comunitario, se considera necesario modificar o retirar determinados compromisos específicos incluidos en la lista de compromisos específicos de la Unión y en las listas de compromisos específicos de los Estados miembros adherentes.
- (6) A fin de proporcionar una lista consolidada, el 28 de mayo de 2004 la Unión presentó una comunicación con arreglo al artículo V del AGCS, a través de la que notificaba su intención de modificar o retirar determinados compromisos específicos incluidos en su propia lista, así como en las de los Estados miembros adherentes, de conformidad con el artículo V, apartado 5, y el artículo XXI, apartado 1, letra b), del AGCS.
- (7) Una vez presentada la notificación y en virtud del artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS, dieciocho miembros de la OMC [Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza, Uruguay y los Estados Unidos] (en lo sucesivo, «miembros de la OMC afectados») presentaron reclamaciones al considerar afectados sus intereses.

- (8) La Comisión entabló negociaciones con los miembros de la OMC afectados. Estas negociaciones dieron como resultado un acuerdo sobre los ajustes compensatorios relacionados con las modificaciones y retiradas notificadas el 28 de mayo de 2004.
- (9) Una vez celebradas las negociaciones, y de conformidad con las Conclusiones del Consejo de 26 de julio de 2006, se autorizó a la Comisión a firmar los respectivos Acuerdos con cada uno de los miembros de la OMC afectados (en lo sucesivo, «Acuerdos»). Con miras a poner en marcha el procedimiento de certificación dispuesto en las normas aplicables de la OMC, el 14 de septiembre de 2006 la Comisión transmitió a la Secretaría de la OMC el proyecto de lista consolidada. El procedimiento de certificación concluyó el 15 de diciembre de 2006.
- (10) Los ajustes compensatorios acordados constituyen un resultado satisfactorio y equilibrado de las negociaciones. Por consiguiente, los Acuerdos han de ser aprobados en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

1. Quedan aprobados, en nombre de la Unión, los Acuerdos alcanzados con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos relativos a los ajustes compensatorios necesarios, con arreglo al artículo XXI del AGCS, que resultan de la adhesión de Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Austria, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia a la Unión.
2. Los Acuerdos a los que se refiere el apartado 1 se adjuntan a la presente Decisión.

### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---